

- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.

- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número 23/MP-0156/12/17.

- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el correo electrónico particular y el número de teléfono celular de persona física, en página 1.

- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma titular:** del 
C. Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Delegado Federal en Quintana Roo

- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **57/2018/SIPOT**, en la sesión celebrada el **10 de abril de 2018**.

34

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0342/18

00841

CANCÚN, QUINTANA ROO

27 FEB. 2018

C. ALEJANDRO GOJON ENRIQUEZ
APODERADA LEGAL DE LA INMOBILIARIA GOJON S.A. DE C.V.
CALLE POK TA POK 13 A, CLUB DE GOLF,
ZONA HOTELERA, CANCÚN, MPIO. BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO C.P. 77500

CORREO-E:

TELÉFONO:



En acatamiento a lo que dispone la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. Alejandro Gojon Enríquez** en su carácter de **Representante legal** de la empresa inmobiliaria **GOJON S.A. de C.V.** en lo sucesivo la **promovente**) sometió a





evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto "**CASA HABITACIÓN TANKAH GOJON**", con pretendida ubicación en el lote 39, la manzana 3, predio rústico Tankah-3, municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT**, a través de la Delegación Federal de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa**, como el que nos ocupa, ya que éste se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Tulum**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 38 primer párrafo del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: [...] fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de [...], Quintana Roo, [...]; Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; el artículo 39 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el



Secretario, como es el caso del **Delegado Federal** que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo nombramiento de **Delegado Federal** de la **SEMARNAT** en Quintana Roo, mediante oficio de fecha 25 de octubre de 2016, en relación al artículo anterior; el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 40, fracción IX, inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades públicas o privadas.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, analizó la documentación de la **MIA-P** del proyecto "**CASA HABITACIÓN TANKAH GOJON**", con pretendida ubicación en el lote 39, la manzana 3, predio rústico Tankah-3, municipio de Tulúm, Estado de Quintana Roo, México, promovido por el **C. Alejandro Gojon Enríquez** en su carácter de Representante Legal de la empresa inmobiliaria **GOJON S.A. de C.V.**, y

RESULTANDO:

- I. Que el 20 de diciembre de 2017, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal, el escrito de fecha 18 de diciembre del mismo año, a través del cual el **C. Alejandro Gojon Enríquez** en su carácter de Representante Legal de la empresa "**INMOBILIARIA GOJON**" **S.A. de C.V.** (en lo sucesivo la **promovente**) presentó la **MIA-P** del proyecto "**CASA HABITACION TANKAH GOJON**" (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en el lote 39, manzana 3, predio rustico Tankah-3, municipio de Tulúm, estado de Quintana Roo México, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2017TD123**.
- II. Que el 20 de diciembre de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/068/17**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal





www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **14 al 19 de diciembre de 2017**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó, a la cual se asignó la clave de proyecto **23QR2017TD123**, para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso C) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.

- III. Que el 10 de enero de 2018, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal, el escrito de la misma fecha, a través del cual la **promovente**, presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico Diario de Quintana Roo con fecha 24 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**.
- IV. Que el 19 de enero de 2018 se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal el escrito de fecha 17 de enero del mismo año, a través del cual un miembro de la comunidad solicitó la consulta pública y disposición al público de la **MIA-P** del **proyecto**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA**.
- V. Que el 19 de enero de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0094/18 00217**, a través del cual y con fundamento en el artículo 21 del **Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental** y en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, previno a la **promovente** para que presentara el pago de derecho correspondiente derivado del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, mismo que fue notificado el 29 de enero de 2018.
- VI. Que el 26 de enero de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0126/18 00267**, informándole al miembro de la comunidad afectada que el proyecto se encuentra suspendido.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal solicitó a la promovente mediante el oficio de prevención número **04/SGA/0094/18** de fecha 19 de enero de 2018, que se indica en el **Resultando V** de la presente resolución, lo siguiente:





“A este respecto esta Delegación Federal advierte que el resultado de la suma de los valores asignados en la **TABLA A** de la memoria de cálculo del pago tiene un valor de **5**, como se presenta en el siguiente análisis:

TABLA A				
No.	CRITERIOS AMBIENTALES	Respuesta promovente	Valor promovente	Valor SEMARNAT
1	¿Se trata de obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación?	No	1	1
		Si	3	3
2	¿Para el desarrollo del proyecto se requiere la autorización de impacto ambiental por el cambio de uso del suelo de áreas forestales, en selvas o zonas áridas?	No	1	1
		Si	3	3
3	¿El proyecto implica el uso o manejo de al menos una sustancia considerada dentro de las actividades consideradas altamente riesgosas?	No	1	1
		Si	3	3
Suma			---	5

TABLA B		
GRADO	CUOTA A PAGAR SEGÚN EL INCISO CORRESPONDIENTE A LAS FRACCIONES II Y III DE ESTE ARTÍCULO	RANGO (CLASIFICACIÓN)
Mínimo	a). \$31,061.74	3
Medio	b). \$62,154.94	De 5 a 7
Alto	c). \$93,188.15	9

En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo indicado en la **TABLA A y B** de la memoria de cálculo del pago, al tener un valor entre **5 y 7**, la cuota a pagar, corresponde a la **categoría b)**, **grado medio**; que es de **\$62,124.94 y no a \$31,061.74** como lo realizó el **promovente**.

Lo anterior, toda vez que:

- El **proyecto** no se realizará en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, toda vez que no se localiza en ningún Área Natural Protegida: **(1 punto)**
- Que el proyecto implica el cambio de uso del suelo en áreas forestales, previsto en el Artículo 28 fracción VII de la **LGEPA**, y el Artículo 5o, inciso O) del **REIA** **(3 puntos)**





- Que el **proyecto** no implica el uso o manejo de sustancias consideradas dentro de las actividades clasificadas como altamente riesgosas, conforme al análisis de la información contenida en la **MIA-P (1 punto)**.
- I. Derivado de lo anterior, la **promovente** deberá presentar el recibo bancario de pago de contribuciones, que corresponda por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la MIA-P del proyecto, conforme a lo establecido en el Artículo 194-H, fracción II inciso b) de la LFD por el monto de \$62,124.94.
 - II. Que en relación con lo antes citado y en virtud de que el oficio de la referida prevención fue notificado el 29 de enero de 2018 y se otorgó a la promovente un plazo máximo de 10 días hábiles para la atención de la misma, dicho plazo inició el 30 de enero de 2018 y concluyó el 13 de febrero de 2018, sin que a la fecha la promovente haya presentado lo requerido en el oficio de prevención **04/SGA/0094/18**.
 - III. Que el artículo 17-A de la **LFPA**, señala que cuando los escritos que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención se desechará el trámite.
 - IV. Que de acuerdo a las razones expuestas en el **Considerando II** que antecede, se tiene que la **promovente** no presentó lo solicitado mediante el oficio de prevención 04/SGA/0094/18 de fecha 19 de enero de 2018. por lo cual, de acuerdo con el apercibimiento realizado, se determina que la consecuencia administrativa de no cumplir o desahogar la prevención realizada es **desechar del trámite**, conforme lo establecido en el artículo **17-A** de la Ley **Federal de Procedimiento Administrativo**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la





protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción IX la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicara de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; artículo 3 que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; **artículo 17-A** el cual establece que cuando los escritos que presenten los interesados no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia deberá prevenirlos para que subsanen la omisión y que transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite lo establecido en Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se en listen y en su fracción XXIX, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 38, primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que les han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; artículo 39, tercer párrafo, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII,





establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c** que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicable, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento a lo dispuesto en el **artículo 17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, y por los motivos manifestados en los **Considerandos II, III y IV** del presente oficio, **se desecha el trámite** iniciado para el proyecto **“CASA HABITACIÓN TANKAH GOJON”**, promovido por el **C. ALEJANDRO GOJON ENRIQUEZ** en su carácter de Representante legal de la empresa **“INMOBILIARIA GOJON” S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación en el lote 39, manzana 3, predio rústico Tankah-3, municipio de Tulúm, Estado de Quintana Roo, México.

SEGUNDO.- Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días** siguientes a la fecha de su notificación conforme a lo establecido en el artículo 176 y demás relativos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, 3, fracción XV, 83 y 85 de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el estado de Quintana Roo
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

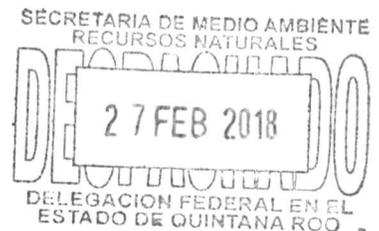
OFICIO NÚM.: 04/SGA/0342/18 **00841**

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el estado de Quintana Roo, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese el presente oficio a la **C. Alejandro Gojon Enríquez** en su carácter de Representante legal de la empresa **"INMOBILIARIA GOJON" S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso al **C. Nicolás Carrillos Fajardo**, quien fue autorizado para oír y recibir notificaciones en términos del Artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

DELEGACION FEDERAL
EN QUINTANA ROO



C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR.

- C.C.E.P.- C.P. **CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, Av. 22 de enero s/n, Col. Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo. robertoborge@qroo.gob.mx
 - L.A.E.T. ROMALDA DZUL CAAMAL**, - Presidenta Municipal de H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, av. Tulum oriente s/n, mza 1, lote 1, entre alfa y omega, col. Centro, municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo. C.P. 77760. Lormirmir_11@hotmail.com
 - M.A.P. GABRIEL MENA ROJAS**, - Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-ucd.tramites@semarnat.gob.mx
 - Director General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT.-homero.avila@semarnat.gob.mx
 - LIC. JAVIER CASTRO JIMENEZ**, - Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.- javier.castro@hotmail.com.mx
- ARCHIVO

EXPEDIENTE: 23QR2017TD123
NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0156/12/17

REST/AGH/JRAE/MSD



Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México.
Tel.: (01983) 8350201 www.semarnat.gob.mx